

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024040870 DE 3 de Septiembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241048640 de fecha 29 de febrero de 2024, el señor LUIS ERNESTO VEGA ALVAREZ, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto de requerimiento No. 2024007988 de fecha de 15 de mayo de 2024, se requirió al Interesado en lo referente a:

1. Aportar la composición cuali-cuantitativa del producto, declarando la cantidad porcentual de cada uno de los ingredientes utilizados con su respectivo nombre o naturaleza, sumando una base del 100%, según lo establecido el numeral 1 Artículo 64 del Decreto 1686 de 2012.
2. Aclarar la Vida útil del producto toda vez que se indica que es de 30 días y en el análisis de laboratorio allegado es tiempo de estabilidad es diferente.
3. Indicar el destino para aquellas presentaciones comerciales superiores a los 20 litros de conformidad con lo indicado en el artículo 13 del decreto 162 de 2021, parágrafo 2.
4. Justificar o eliminar la expresión de las etiquetas: "CERVEZA ELABORADA CON MALTA DE CEBADA BOYACENSE".
5. Ajustar en las etiquetas el fabricante de acuerdo al titular de la Cámara de Comercio.
6. Allegar las etiquetas de las presentaciones comerciales 269 cm³, 19, 29 y 59 L para su estudio.
7. Allegar el documento completo del Acta de Visita de Inspección Sanitaria, donde se pueda evidenciar el concepto sanitario obtenido.
8. Ajuste el formulario de solicitud en cuanto al nombre de la marca el cual es: Nobsana Cerveza Artesanal, según el nombre aprobado en el expediente No. SD2022/0128441 de la SIC.
9. Allegar el nombre de la técnica de análisis de la determinación de los parámetros fisicoquímicos.
10. Eliminar el texto producido por maltería, dado que este alcance no corresponde aplicar el ámbito sanitario para la producción de bebidas alcohólicas. Así que la producción de maltería debe ser evaluado bajo la Resolución No. 2674 de 2013 norma que regula las materias primas y alimentos.

Mediante escrito No. 20241155448 de fecha de 24 de junio de 2024, el señor LUIS ERNESTO VEGA ALVAREZ, actuando en calidad de Representante Legal, presentó respuesta al Auto de requerimiento No. 2024007988 de fecha de 15 de Mayo de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994. Se advierte que debe declarar en las etiquetas del producto la leyenda "Industria Colombiana" o "Hecho en Colombia" o "Elaborado en Colombia", conforme en lo establecido en el numeral 3 del artículo 9 del Decreto 162 de 2021 que modificó el numeral 3 del artículo 50 del decreto 1686 de 2012.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

LOTE: FECHA DE ELABORACIÓN

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024040870 DE 3 de Septiembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL TIPO PALE ALE marca NOBSANA CERVEZA
ARTRESANAL,
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013341
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): LUIS ERNESTO VEGA ALVAREZ con domicilio en NOBSA - BOYACA
FABRICANTE(S): LUIS ERNESTO VEGA ALVAREZ con domicilio en NOBSA - BOYACA
GRADO ALCOHOLICO: 4,91 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: CERVEZA
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20274157
RADICACIÓN No.: 20241048640

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL TIPO PALE ALE marca NOBSANA CERVEZA ARTRESANAL en sus presentaciones comerciales de 269 cm³, 330 cm³, 19 L, 29 L, 59 L.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 3 de Septiembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Aura Riveros. Legal Cdelaossapa. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón